

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA. Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO

RADICADO: 44-378-4089-001-2016-00229-00

Encontrándose incluido el emplazamiento en el registro nacional de emplazados y surtido el trámite que dispone el artículo 108 del C.G.P., procede el despacho a designar como CURADOR AD-LITEM a la doctora ISABEL CRISTINA DAZA GAMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.122.407.474; y portadora de la tarjeta profesional No 357.422 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado; el cual se puede contactar vía correo electrónico isadazagamez 12@hotmail.com y al celular 3187201161, con el fin de que represente los intereses del demandado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO.

Se advierte que este cargo es de aceptación inmediata y obligatoria por estar en la lista oficial del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente; en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 49 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** en el proceso de referencia a la doctora **ISABEL CRISTINA DAZA GAMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.122.407.474; y portadora de la tarjeta profesional No 357.422 del C.S.J, con el fin de que represente los intereses de la parte demandada.

SEGUNDO: comuníquese por el medio más expedito el presente nombramiento a la doctora **ISABEL CRISTINA DAZA GAMEZ**, con el fin que proceda a la aceptación del cargo. Advertir que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria comuníquese en la forma indicada en el artículo 39 del CGP.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ